



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 085-2019-CCO-UNAJ

Juliaca, 08 de marzo de 2019

VISTOS:

La Carta N° 007/JRFG/D/EPITYUNAJ-2019, de fecha 21 de enero de 2019, Informe N° 001-2019-HPV-CCD-UNAJ, de fecha 23 de enero de 2019, Carta N° 022-2019/DIGA-UNAJ, de fecha 01 de febrero de 2019, y el Acuerdo N° 0139-2019-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 27 de febrero de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, concordante con el artículo 22 numeral 22.16 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, así mismo conforme al Art. 62, Numeral 62.2, de la Ley Universitaria N° 30220, es atribución del Señor Presidente de la Comisión Organizadora Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Concordante con el Art. 25 Numeral 25.9 del Estatuto de la UNAJ que también señala, las demás que le otorgan la Ley y el Estatuto de la Universidad

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal b, Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, literal i, Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia, literal j, Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: **OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca S/n, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno.**

Que, mediante Carta N° 007/JRFG/D/EPITYC-UNAJ-2019, de fecha 21 de enero de 2019, el Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones de la UNAJ, Docente Ordinario Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, informa que su persona y el Docente M.Sc. Wilber Antonio Figueroa Quispe, solicitaron pasantía y capacitación oficial a la Universidad de Guadalajara - México, asimismo indica que dicha solicitud fue aceptada y que conforme el Plan de pasantía, también las fechas de la pasantía son del 06 de febrero al 28 de febrero de 2019, por lo que solicitan Autorización de viaje, asignación de presupuesto para pasajes aéreos, estancia y cursos-talleres-seminarios.

Que, mediante Carta de fecha 11 de enero de 2019, el Dr. Luis Alberto Gutierrez Días de León, Coordinador General de Tecnologías de Información de la Universidad de Guadalajara -México, pone de conocimiento al Dr. Jean Roger Farfán Gavancho y M.Sc. Wilber Antonio Figueroa Quispe, su participación en la Coordinación General de Tecnologías de Información de la Universidad de Guadalajara.

Que, de los actuados se tiene que el Docente M.Sc. WILBER ANTONIO FIGUEROA QUISPE, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 097-2015-CO-UNAJ de fecha 24 de diciembre de 2015, en el Artículo Quinto fue nombrado a partir del 24 de diciembre de 2015, en el área de Ingeniería de Matemática, como Profesor en la Categoría de Auxiliar con el Régimen de Dedicación a Tiempo Completo. También se tiene que el Docente Dr. JEAN ROGER FARFAN GAVANCHO, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 097-2015-CO-UNAJ de fecha 24 de diciembre de 2015, en el Artículo Trigésimo Primero fue nombrado a partir del 24 de diciembre de 2015, en el área de Diseño Textil, como Profesor en la en la Categoría de Auxiliar con el Régimen de Dedicación a Tiempo Completo.

Que, mediante Informe N° 001-2019-HPV-CCD-UNAJ, de fecha 23 de enero de 2019, el Presidente de Comisión de Capacitación Docente-UNAJ, Dr. Henry Pizarro Viveros recomienda declarar Admisible el pedido de los docentes ordinarios.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



N° 085-2019-CCO-UNAJ

Que, mediante Resolución Presidencial N° 424-2017-P-CO-UNAJ, de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento del Personal Docente de la Universidad Nacional de Juliaca, y ratificada mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 023-2018-P-CO-UNAJ de fecha 27 de marzo de 2018.

Que, mediante Informe N° 028-2019-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de enero de 2019, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto de la UNAJ, Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista, informa que la Universidad Nacional de Juliaca, no cuenta con Disponibilidad Presupuestal para Pasantías y Capacitaciones en el Extranjero, puesto que se está gestionando ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante Carta N° 022-2019/DIGA-UNAJ, de fecha 01 de febrero de 2019, el Director General de Administración CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera, eleva los actuados al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ.

Que, bajo Carta N° 015/JRFG/D/EPITYC-UNAJ-2019, de fecha 13 de 2019, EL Coordinador de la Escuela Profesional de Ingeniería Textil y de Confecciones de la UNAJ, Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, comunica que mediante Carta N° 007/JRFG/D/EPITYUNAJ-2019, se hizo la petición de pasantía en la Universidad de Guadalajara - México del 11 al 22 de febrero de 2019, y que por motivos presupuestales no asiéndose efectiva dicha pasantía, procediéndose a reprogramar las fechas para los días 26 de febrero al 08 de marzo de 2019; así mismo indica que tienen la voluntad de participar en la pasantía por parte de la universidad de Guadalajara, programado desde el 25 de febrero al 11 de marzo del presente año, argumentado que los días ausentes serán considerados al periodo vacacional pendiente.

Que, mediante Carta N° 058-2019/VAC-CO-UNAJ, de fecha 27 de febrero de 2019, el Sr. Vice Presidente Académico Dr. Percy Francisco Gutiérrez Salas, en relación a la pasantía en la Universidad de Guadalajara - México, eleva los actuados al Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, considerando pertinente determinar la aprobación y reconocimiento oficial de pasantía en sesión de comisión organizadora.

Que, mediante Informe N° 047-2019-URH/CO-UNAJ, de fecha 04 de marzo de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, Ing. Manhe Junior Vargas Chávez, considera que a los docentes Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, con record laboral de 03 años y 01 mes, el docente Wilber Antonio Figueroa Quispe con record laboral de 03 años y 01 mes, se les adeuda días de vacaciones físicas pendientes de años anteriores.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 88 numeral 88.7, de la Ley Universitaria N° 30220, se tiene que los Docentes tienen derecho a Licencia con o sin Goce de Haber, en el Sistema Universitario, concordante con el artículo 97 numeral 97.7 del estatuto de la UNAJ.

Que, el artículo 87° Numeral 87.4 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: son deberes del docente perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1405-Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, en su Art. 2, señala que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad.

Que, asimismo la mencionada norma, establece en su Art. 3, el Fraccionamiento del Descanso Vacacional, señalando en el numeral 3.2 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.

Que, el Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", conforme al Art. 1, a razón de establecer lineamientos en relación a los derechos laborales de los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública, en su defecto a la administración pública de educación superior universitaria. Siendo este un Régimen general del sector Público, asimismo en su Art. 24, del citado cuerpo legal establece que son derechos de los Servidores Públicos de Carrera Inc. e) Hacer uso de Permisos o Licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el Reglamento y el Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", en su Art. 110, señala que las licencias que tienen derecho son: Inc. a) con goce de remuneraciones Inc. b) sin goce de remuneraciones Inc. c) a cuenta del periodo vacacional, enmarcándose los recurrentes dentro de la Licencia a cuenta del periodo vacacional.

Que, sin embargo, para tener derecho a la Licencia sin goce de Remuneraciones, conforme al MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", en su Numeral 1, 1.1.5, señala: "para tener derecho a la Licencia sin goce de Remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado, designado o contratado para desempeñar labores de naturaleza permanente", y estando al presente caso los recurrentes cumplen con dicho requisito.

Que, así mismo la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, sobre el Sistema Administrativo de gestión de Recursos Humanos, planteados sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, ha establecido que de acuerdo al MANUAL NORMATIVO DE PERSONAL N° 003-93-DNP "LICENCIAS Y PERMISOS", necesariamente deberán contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrado. Añadiendo; condición no requerida por el Decreto Legislativo N° 276. Informe Técnico N° 084-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 06 de marzo del año 2015.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
Creada por Ley N° 29074



COMISION ORGANIZADORA

N° 085-2019-CCO-UNAJ

Que, asimismo según Informe Legal N° 035-2019/OAJ-CO-UNAJ de fecha 05 de marzo de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, establece que ES PROCEDENTE autorizar la Licencia a cuenta de vacaciones a los docentes Jean Roger Farfán Gavancho y Wilber Antonio Figueroa Quispe docentes ordinarios de la UNAJ.

Que, mediante Informe N° 051-2019-URH/CO-UNAJ, de fecha 07 de marzo de 2019, el Ing. Manhe Junior Vargas Chávez, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, emite la ampliación de informe, señalando que a la fecha de presentación de la solicitud según Carta N° 015/JRFG/D/EPITYC-UNAJ-2019 el tiempo de vacaciones físicas que se les adeuda a los docentes ordinarios es 67 días al Dr. Jean Roger Farfán Gavancho y 41 días al M.Sc. Wilber Antonio Figueroa Quispe, además indica que se deberá derivar la resolución correspondiente a su instancia a fin de descontar los 15 días de solicitud de licencia.

Que, mediante Acuerdo N° 0139-2019-SO-CO-UNAJ el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2019, acordó por UNANIMIDAD OTORGAR Licencia a cuenta de vacaciones pendientes, a favor de los docentes ordinarios Dr. Jean Roger Farfán Gavancho, y M.Sc. Wilber Antonio Figueroa Quispe, a fin de asistir a la pasantía en la Universidad de Guadalajara - México, con efectividad a partir del 25 de febrero al 11 de marzo de 2019.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 088-2017-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR, Licencia a cuenta de vacaciones pendientes a favor de los Docentes Ordinarios de la UNAJ Dr. JEAN ROGER FARFAN GAVANCHO y M.Sc. WILBER ANTONIO FIGUEROA QUISPE, con efectividad a partir del 25 de febrero de 2019 al 11 de marzo de 2019.

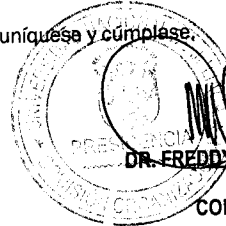
Artículo Segundo.- DISPONER, la notificación a la Unidad de Recursos Humanos de la UNAJ, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a las dependencias correspondientes de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MG. MADELEINE NANNY TICONA CONDORI
SECRETARIA GENERAL



DR. FREDDY MARTÍN MARRERO SAUCEDO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia,
VPAcad.,
VP de Invest.
Arch./2019.